Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN :	2023-031
DEMANDANTE:	CAROLINA PUENTES GUTIERREZ
DEMANDADO:	AMPARO POBREZA

Por reunir los requisitos del art.151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el(a) señor(A) CAROLINA PUENTES GUTIERREZ se asigne apoderado (a), Judicial de oficio, para el trámite de un proceso de DIVORCIO en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado con los efectos previstos en el art.154 CGP.

2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a fin que se proceda a designar apoderado judicial al solicitante, para el trámite de un proceso judicial.

3.- Por haberse cumplido el objetivo de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, se ordena su terminación y archivo una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza,

E/sgo

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedb30f479541c1bcb0a97accb6f86fcaaff903737f1ad246436963fb7396b60**

Documento generado en 30/01/2023 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica